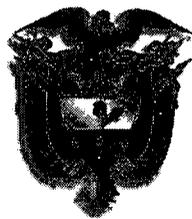


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Está en PD
Notificar
Mirar si de este
proceso falta alguna
x extracción

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-61-00-000-2015-00083-00
CONDENADA	NATALIA VICTORIA HERNANDEZ
DELITO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	Nº. <u>0793</u>

veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena de la señora **NATALIA VICTORIA HERNANDEZ**, condenada por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR PARA LA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No 035 del 27 de mayo del 2016, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, condenó a la señora **NATALIA VICTORIA HERNANDEZ**, a la pena principal de treinta y seis (36) meses de prisión y una pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal; como coautora responsable de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR PARA LA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO**; fallo que tomó ejecutoria el día 20 de abril de 2017.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**,

por un periodo de prueba de treinta y seis (36) meses, suscribiendo diligencia de compromisos el día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declara extinguida la sanción impuesta a la Señora **NATALIA VICTORIA HERNANDEZ**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

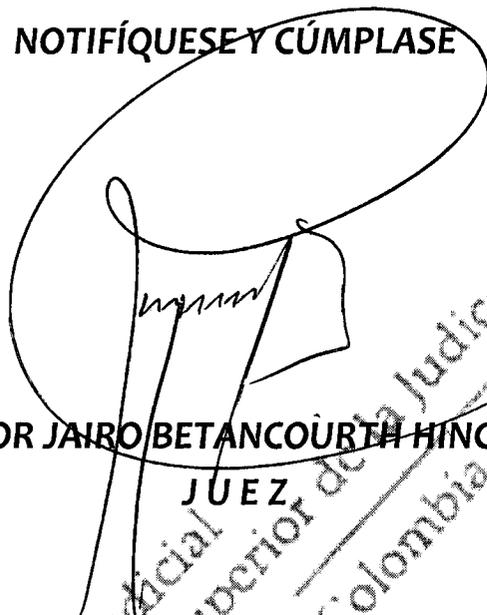
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a la señora **NATALIA VICTORIA HERNANDEZ**, por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR PARA LA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

NATALIA VICTORIA HERNANDEZ
SENTENCIADA
Lorena Galea Ferrnana.

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO CSA